



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00523-00.

La gestora adjetiva del condominio suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del accionado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, por un lado, no se aporta evidencia de que hubieran sido remitidos la demanda y sus anexos, anotándose, en el competente certificado, que se envió exclusivamente la orden de pago; y, por otro, en la comunicación despachada se indica que el rogado debe noticiarse a través del pertinente correo, en cuanto a la compulsión promovida, lo que de ninguna manera ha sido autorizado, siendo que a la parte incoante le concierne suministrar las piezas procesales de rigor, con miras a que el encartado **emprenda directamente su defensa**, esto es **sin desplegar actuares previos** como el antes aducido.

En ese sentido, le incumbe al conjunto implorante **enmendar las descritas falencias, desarrollando nuevamente la notificación personal con destino al perseguido**. Con ese objeto, se conceden 30 días, contabilizados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a tenor de lo normado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, deberán incorporarse los elementos de respaldo referentes a cualquier actuación relacionada con la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f7df635f51918354fb59f5a12cba4effdcc73b1fcb4456c4bdeca843fe16e6**

Documento generado en 22/02/2021 03:38:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**